JURISPRUDENCIA

Policía municipal.

1. Establecimientos incómodos o peligrosos. Delimitación entre las facultades municipales y las de las Autoridades dependientes del Ministerio de Industria.—Se deslinda en la sentencia de 21 de enero de 1954 el ámbito de competencia que respectivamente corresponde a los Ayuntamientos y a las autoridades de Industria en materia de

establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos.

El recurrente afirmaba que no corresponde al Ayuntamiento, sino a organismos dependientes del Ministerio de Industria, la apreciación de peligrosidad, en virtud de la cual el acuerdo municipal recurrido denegó licencia para instalar determinado almacén de productos dentro del casco urbano, por estimarlo peligroso. El Tribunal Supremo, luego de analizar el alcance del texto del Reglamento de 21 de noviembre de 1929 y en la Orden de 21 de octubre de 1952, afirma que dichas disposiciones se refieren al reconocimiento y prueba por las Delegaciones provinciales de Industria de aparatos y recipientes que producen o contienen flúidos a presión, cuya reglamentación, intervención e inspección en cuanto a condiciones de seguridad, de caldera y de dichos aparatos o recipientes, corresponde, en efecto, a los organismos del Ministerio de Industria; pero que tan concretas facultades de las Delegaciones provinciales de Industria son por completo distintas y compatibles con las que corresponden a los Ayuntamientos, en virtud de las cuales no se trataba de apreciar si los recipientes utilizados reunían las condiciones exigidas por los técnicos, sino decidir si procedía dar licencia para que el establecimiento en cuestión pudiera ser abierto, por lo cual se declara en dicha sentencia que la Corporación municipal obró dentro de sus facultades al denegar la repetida licencia.

2. Declaración de finca ruinosa. Restricciones de criterio impuestas por la crisis de viviendas.—La sentencia de 5 de enero de 1954 acoge el criterio sustentado por los peritos informantes en un expediente sobre declaración de finca ruinosa en Madrid, según el cual como consecuencia de la grave crisis de viviendas acaecida en estos últimos años el criterio del Excmo. Ayuntamiento y de sus técnicos ha variado en el sentido de que actualmente, y por la razón antedicha.

«el Ayuntamiento, en los numerosos expedientes de fincas que informa continuamente, sólo decreta el estado de ruina inminente con la consecuencia del correspondiente desalojo de inquilinos en casos ex-

extremos y de inevitable grave peligro para los moradores».

Aceptando, según decíamos, dicho punto de vista, el Tribunal Supremo revoca el acuerdo de declaración de ruina y ordena que en su lugar se realicen en la finca de que se trataba las obras de reparación, consolidación y saneamiento que la Dirección técnica municipal estime necesarias, al objeto de dotar a la misma de las condiciones de solidez y seguridad que garanticen la normal utilización de las mismas.

3. Licencia para funcionamiento de industria incómoda. Caso en que no procede revocar la ya concedida.—En la sentencia de 30 de diciembre de 1953 se contiene una aplicación del principio de que la Administración no puede alterar de modo unilateral las situaciones jurídicas creadas como consecuencia de un acuerdo administrativo firme.

Tratábase de licencia municipal para el funcionamiento de determinada industria que, una vez concedida y puesta en marcha aquélla, motivó posteriormente quejas del vecindario, en virtud de las cuales la autoridad municipal implantó ciertas restricciones a la industria y

terminó por acordar su traslado a otro lugar.

El Tribunal provincial, cuyos fundamentos de derecho son aceptados por el Tribunal Supremo, revocó el acuerdo municipal fundándose en que si el Ayuntamiento recurrido autorizó en el año 1945 la instalación de la fábrica de artículos de goma a que el pleito se refería, en su actual emplazamiento y con arreglo al plano que se acompañaba con la instancia solicitando dicha autorización; y, posteriormente, en 1947, permitió que se instalaran en la misma fábrica un generador de vapor y varios motores, todo ello previos los informes técnicos correspondientes, en los que se afirmaba que la instalación se hallaba en las debidas condiciones, «no puede, ante las quejas de personas que viven en las proximidades de la fábrica, obligar al cambio de emplazamiento de la repetida fábrica, aun cuando la sociedad hiciera promesa de trasladarse a otro lugar, pues lo procedente es obligarla a que en dicha fábrica se instalen los aparatos o mecanismos que amortigüen los ruidos y vibraciones, absorban o aspiren y evacuen el polvo que se produzca, de acuerdo con el contenido del Reglamento. aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de noviembre de 1925».

RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Notificaciones administrativas. Contenido y requisitos. Subsanación de defectos.—Los requisitos exigidos por la legislación vigente en punto a contenido y forma de las notificaciones administrativas constituyen el objeto de la sentencia de 19 de enero de 1954.

En el pleito resuelto por dicho fallo se discutía si la simple adhe-

sión por la Comisión permanente del Ayuntamiento al informe del organismo o comisión técnica cuyo asesoramiento era trámite obligado, expresando al propio tiempo la base legal del informe desfavorable de dicho organismo —en el caso en cuestión la Inspección de Industria— es bastante para que se entiendan cumplidos aquellos requisitos. El Tribunal Supremo declara que deben estimarse cumplidos, máxime si el interesado, al recurrir en tiempo y forma, subsanó cualquier hipotético defecto.

2. Suspensión de acuerdos. Improcedencia en caso de procedimiento de apremio.—La sentencia de 20 de enero de 1954 se contrae un caso en que el recurrente, al amparo de las normas de la Ley municipal de 1935, solicitaba la suspensión de un acuerdo municipal recaído en expediente de apremio seguido al reclamante por falta de pago de débito procedente de subasta de madera que le había sido adjudicada.

El Tribunal provincial acordó la suspensión del procedimiento, a lo que el ministerio fiscal se opuso por entender que las normas sobre suspensión de acuerdos municipales no son aplicables a casos como el citado, en los que en rigor se trata de la efectividad de una obligación dimanante de contrato válido y legalmente celebrado. El Tribunal Supremo revoca la sentencia del inferior fundándose en que una vez iniciado el procedimiento de apremio contra los deudores a la Hacienda local éste no puede suspenderse sino en virtud de orden escrita y expresa del Presidente de la Corporación, que no la dará si no se cumple la condición de que los interesados acompañen a sus solicitudes las cartas de pago justificativas de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Depositaría o en la Caja General de Depósitos el 25 por 100 de dicho importe, para garantizar el de los recargos, dietas, costas y demás gastos.

- 3. Recurso contencioso-administrativo. Presentación de escritos fuera de las horas de despacho.—La sentencia de 31 de diciembre de 1953 declara que, a los efectos de presentación de escritos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, es de aplicación lo dispuesto en la Real Orden de 17 de noviembre de 1914, con arreglo a la cual se autorizó la presentación ante los Juzgados de guardia, fuera de las horas de despacho, de los referidos escritos que hubieran de pasar después a los Juzgados de primera instancia de la misma localidad, a fin de que tales documentos puedan entenderse presentados dentro del correspondiente plazo.
- 4. Recurso contencioso-administrativo. Requisitos de los escritos: a) Inadmisibilidad de la comparecencia mediante mandatario que no es Procurador ni Letrado.—La autorización contenida en el artículo 32 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa para que los recurrentes puedan comparecer por sí mismos o por medio de Procurador o de Letrado obliga a admitir la excepción de falta de personalidad cuando el recurrente actúa representado por persona

que carece de aquellos títulos. Así se confirma por la sentencia de 15 de enero de 1954, relativa a un caso de comparecencia por medio de mandatario, que no era Procurador ni Letrado.

5. Necesidad de la firma de Letrado cuando no se comparece personalmente.—Reitérase una vez más en la sentencia de 16 de enero de 1954 el principio de que cuando los interesados gestionen recursos contenciosos-administrativos por medio de Procurador, los escritos deberán ir autorizados por Letrado, conclusión a la que es obligado llegar como resultado de la interpretación conjunta de los artículos 32 y 91 de la Ley de 1894 y 254 del Reglamento de la jurisdicción

Como consecuencia, el Tribunal Supremo declara la nuidad de todas las actuaciones practicadas ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, incluso la sentencia dictada, por haberse

admitido la demanda firmada sólo por el Procurador.

6. Recurso contencioso-administrativo. Alcance de la inapeiabilidad de las sentencias provinciales en materia de personal.—En la sentencia de 4 de enero de 1954 se puntualiza el alcance y sentido de la excepción consignada en el artículo 7.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 —recogida después en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 8 de febrero de 1952— relativa a la no apelabilidad de las sentencias de los Tribunales provinciales en materia de personal, de la que se excluyen los acuerdos que implican separación del cuerpo o servicio de empleado público inamovible.

En el caso de autos se trataba de acuerdo de una Diputación provincial que denegaba a la recurrente, mecanógrafa temporera del Servicio de cédulas personales, el reingreso en el citado puesto, del que se la declaró cesante. El Tribunal Supremo declara que en semejante caso «no se trata de ninguna separación de cuerpo o servicio, ni menos de empleado inamovible», por lo que se impone denegar la apelación.

PUBLICACIONES

DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CATÁLOGO GENERAL

ADMINISTRACION

Doctrinales.

LAS CORTES Y LA VIDA LOCAL, por Carlos Ruis del Castillo y Catalán de Ocón. (Agotado.)

LA INSERCIÓN DE LA VIDA LOCAL EN EL ESTADO. Del mismo autor. (Agotado.) TÉCNICA Y MORAL EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UNA FILOSOFÍA DE LA CULTURA. Del mismo autor. (Agotado.)

Administración provincial española: Sus problemas, por José Gascón y

Morin. (17,50 pesetas.)

PROBLEMAS DEL RÉGIMEN JURÍDICO MUNICI-PAL, por Segismundo Royo Villanova. (Premio «Calvo Sotelo») (17,50 pesetas.)

CENTENARIO DE LOS INICIADORES DE LA CIENCIA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA ESPA-ROLA, Conferencias pronunciadas por Catedráticos de Derecho Administrativo. (15 pesetas.)

GLOSA DE LA LEY DE BASES DE RÉGI-MEN LOCAL, POT Ruis del Castillo, Camacho Baños, Gascón y Marin, Alvares-Gendin, Pi y Suñer, Arana Arries y Simón Tobalina. (8 pesetas.)

Los Contratos Administrativos, por Recaredo Fernándes de Velasco. Segunda edición puesta al día por Gascón y Marin y Leira Cobeña (Agotado).

MEMORIA DEL ANTIGUO Y PATRIARCAL CONCEJO DE LACIANA. (Premio «Calvo Sotelo»), por Florensino Dies Gonsáles. (45 pesetas.)

Los Términos municipales y sus alteraciones, por Segismundo Royo-Villa nova. (27,50 pesetas.)

Los Pósitos Agricolas, por Juan Bautista Delgado. Prólogo de Alberto Gallego y Burín. (50 pesetas.)

ELEMENTOS DE DERECHO. Fascículo I del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local»,

por Antonio Perpiñá Rodríguez. Segunda edición. (30 pesetas.)

Derecho de Entidades Locales. Fasciculo 11 del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local», por Juan Ignacio Bermejo Gironés. (80 pesetas)

SELECCIÓN DE DICTÁMENES EMITIDOS POR EL CONSULTORIO JURÍDICO-TÉCNICO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL I. (Funcionarios; Bienes, Obras y Servicios; Haciendas locales) (45 pesetas).

SELECCIÓN DE DICTÁMENES. I. 2.º parte

(36 pesetas).

LA EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por Nemesio Rodrigues Moro. Prólogo de José Gascón y Madin. (30 pesetas.)

Administración indirecta del Estado y descentralización funcional, por Fernando Garrido Falla. (25 pesetas).

Municipalización de Servicios, por Antonio Membiela Guitián. (35 pesetas.)

FALTAS PENALES, GUBERNATIVAS Y ADMI-NISTRATIVAS, por Federico Castejón. (40 pesetas.)

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS, por Antonio Luna Garcia. (Encuadernado, 150 pesetas; en rústica, 125 pesetas.)

ESTUDIOS DEDICADOS AL PROFESOR GARcón y Marín en el cincuentenario de su docencia, por Catedráticos y Profesores de Derecho Administrativo. (160 pesetas.)

MUNICIPALIZACIÓN Y PROVINCIALIZACIÓN DE SERVICIOS EN LA LEY DE RÉGIMEN LO-CAL. (Premio «Calvo Sotelo»), por Manuel F. Clavero Arévalo. Prólogo de Carlos García Uviedo. (40 pesetas.)

EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATI-VO EN LA NUEVA LEY DE RÉGIMEN LO-CAL, POF José Ortis Dias. (50 pesetas.) LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE ESTA-

DOS UNIDOS, por Antonio Carro Martines. (15 pesetas.)

MODALIDADES Y PERSPECTIVAS DEL RÉGI-MEN ES ECIAL DE CARTA, por José Ornicipios de población superior a 100.000 habitantes). (75 pesetas).-III. (Municipios de población comprendida entre 15.000 y 100.000 habitantes). (200 pesetas).—IV. «A. Población. Servicios». (Municipios de población no superior a 15.000 habitantes). (100 pesetas).— V. B. Funcionarios». (Totalidad de Municipios). (150 pesetas).--VI. «C. Economía y Hacienda» (Municipios de población inferior a 15.000 habitantes). (225 pesetas).-VII. oAbastecimiento de aguas, Alcantarillado, Mataderos, Ferias y Mercados, Exposiciones y Concursoso. (225 pesetas).-VIII. «Atenciones benéficas. Parques y jardines. Expropiaciones para fines urbanos». (150 pesetas).-IX. «Urbanización de los Municipios mayores de 20.000 habitantes» (50 pesetas).-X. «Hacienda». (175 pesetas.)

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MU-NICIPAL. (Estudio Estadístico), por Javier Ruis Almansa (25 pesetas).

Análisis Estadísticos de los Municipios Minúsculos de España, por Jovier Ruis Almansa (35 pesetes).

URBANISMO

ESTUDIOS PARA UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS HUMILDES, por Pedro Mugurusa Otaño (30 pesctas).

VIALIDAD Y SANEAMIENTO: I.—«Servicios Urbanos». Por José Pas Maroto y otros. Agotado.—II. «Explotación de Servicios», por José Pas Maroto (Es pesetas).

EL FUTURO MADRID.—Conferencias (25 pesetas).

PLANES DE URBANIZACIÓN DE CIUDADES: «El Estado en la reconstrucción de las ciudades y pueblos españoles», por José Moreno Torres (6,50 pesetas).-«La reconstrucción de Oviedo», por Gabriel de la Torriente Rivas (10 pesetas).—«Problemas urbanísticos de Bilbao y su zona de influencia», por Joaquin Zuazagoitia y Azcoitia (5 pesetas).- cPlan de Ordenación de la provincia de Valencia», por Germán Valentin-Gamaso y García-Noblejas (14 pesetas).- «La reforma de Granada», por Antonio Gallego y Burin (11 pesetas).—«Plan general de Urbanización y saneamiento de Burgos», por José Pas Maroto (35 pesetas).—cPian de Ordenación de Toledos, por Redelto

varcia Pablos (8 pesetas).—«Planes de urbanización de Zaragoza», por Regino Borobio Ojeda (12 pesetas).—
«Ordenación urbana y rural en el Marruecos español», por Pedro Muguruza Otaño (15 pesetas).

Valoración en Municipios, por Román Perpiña Grau (4,50 pesetas).

Crónicas de las Reuniones Anuales de Técnicos Urbanistas: I. (1946). (17,50 pesetas).—II. (1947). (21 pesetas).—III (1948). (35 pesetas).—IV. (1949). (30 pesetas).—V. (1959). (50 pesetas).

TEORÍA DE LA CIUDAD. (Ideas fundamentales para un urbanismo humanista), por Gabriel Alomar Esteve. Prólogo de Carlos Ruis del Castillo. (45 ptas.)

Análisis de Alcalá de Henares. (Estudio de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el Seminario de Urbanismo del Instituto (75 pesetas).

Análisis de Avila. (Estudio de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el Seminario de Urbanismo del Instituto (125 pesetas).

Análisis de Sagunto y Sueca. (Estudios de las poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por el Seminario de Urbanismo del Instituto. (200 pesetas).

Análisis de Segovia. (Estudios de poblaciones españolas de más de 20.000 Labitantes), por *César Sanz-Pastor* Fernández de Piérola y otros colaboradores. (100 pesetas.)

Análisis de Villanueva y Geltrů. (Estudios de poblaciones españolas de más de 20.000 habitantes), por Manuel Baldrich Tibas y Antonio Perpiñá Sebriá. (100 pesetas.)

PLANOS DE CIUDADES IBEROAMERICANAS Y FILIPINAS. (Seminario de Urbanismo del Instituto), Catálogo, ordenado por Julio Gonzáles y Prólogo de Fernando Chueca Goitia y Leopoldo Torres Balbás. Dos tomos, el I de láminas y el II de texto, encuadernados en holandesa, folio mayor (600 pesetas).

VIVIENDAS DE RENTA REDUCIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS, por Fernando Chueca. (125 pesetas).

Nueva York, forma y sociedad, por Fernando Chusca. (125 pesetas).

RESUMEN HISTÓRICO DEL URBANISMO EN ESPAÑA, por L. Torres Balbás, L. Cervera, F. Chueca y P. Bidagor. (125 pesetas).

tiz Diaz. (Premio aCalvo Sotelop 1951).

45 pesetas.)

IDEARIO DE D. ANTONIO MAURA SOBRE LA VIDA LOCAL (textos y estudios). (125 pesetas.)

Históricas.

EL CORREGIDOR EN EL MUNICIPIO ES PAÑOL BAJO LA MONARQUÍA ABSOLUTA, por Fernando Albi Cholbi. (15 pesetas.)

EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL EN LAS ISLAS CANARIAS, por Leopoldo de la

Rosa Olivera, (30 pesetas.)

LABOR ADMINISTRATIVA DE JAVIER DE BURGOS, por Antonio Mesa Segura. (85 pesetas.)

EL FUERO DE CORIA, por José Maldonado y Fries. del Torco y Emilio Sáes. Prólogo de José Fernándes Hernando. (100 pesetas.)

EL CONCEJO DE MADRID, por Rajaei Gibert y Sánches de la Vega. (40 pese-

tas.)

LA NOBLE TIERRA DE ORDÁS, por Florentino Dies Gonsáles. (22 pesetas.) DICCIONARIO HISTÓRICO-HERÁLDICO MUNI-CIPAL DE ESPAÑA. Volumen I, Alava, por José Perdomo García. (85 pesetas.) LA TABLA DE CAMBIO Y COMUNES DEFÓ-SITOS DE LA CIUDAD DE GERONA, POR Luis Marqués Carbó. (45 pesetas.)

Hacienda y Contabilidad.

TRATADO DE PRESUPUESTOS Y CONTABILI-DAD MUNICIPAL, por Antonio Saura Pacheco. (60 pesetas.)

PRINCIPIOS Y SISTEMAS DE HACIENDAS LO-CALES, por Antonio Saura Pacheco

(60 pesetas.)

PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCA-LES, por Antonio Saura Pacheco. (60 pesetas).

DERECHOS Y TASAS. — CONTRIBUCIONES ESPECIALES, por Gabriel del Valle Yan-

guas. (60 pesetas.)

HACIENDA, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD MUNICIPAL. Fascículo III del «Manual del Secretario de tercera categoría de Administración Local», por Antonio Saura Pacheco. (50 pesetas.) LA HACIENDA EN EL MUNICIPIO RURAL ESPAÑOL. (Premio «Calvo Sotelo» 1947), por Miguel Paredes Marcos. (25 pesetas.)

Personal y Servicios locales.

NOMENCIÁTOR DE SECRETARÍAS DE AD-MINISTRACIÓN LOCAL DE PRIMERA CATE- GORÍA, por Eusebio Sánches Sánches.

(4 pesetas).

NOMENCLATOR DE SECRETARIAS DE AD-MINISTRACIÓN LCCAL DE SEGUNDA CA-TECORÍA, POR Eusebio Sánches Sánches. (7,50 pesetas.)

DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES. EL MONTEPÍO GENERAL, por Alberto Gallego y Burin. Prólogo de Juan Guerrero Ruis. (15 pesetas.)

GESTIÓN DE SERVICIOS EN LOS MUNICIPIOS ESPAÑOLES 1. Introducción por José

Gascon y Marin. (35 pesetas.)

Boletín de Documentación de Las Corporaciones Locales, núms. 1, 2 y 3. (13 pesetas.)

Legislación y Jurisprudencia.

LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL. Con discursos del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación don Blas Péres Gonsáles y don Sabino Alvares-Gendin. (Agotado.)

CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA CONTEN-CIOSO - ADMINISTRATIVA. I. «Jurisdicción y Procedimiento. Personal de Corporaciones Locales», por Eduardo Leira Cobeña y Loureano López Rodó (18 pesetas).

II.—«Exacciones locales», por Eduardo

Leira Cobeña (18 pesetas).

Derecho Urbanístico Español.—(Conceptos.—Legislación). Encuadernado: 80 pesetas. Rústica: 70 pesetas.

LEY DE RÉGIMEN LOCAL, DE 16 DE DI-CIEMBRE DE 1950. En rústica, 20 pesetas. En cartoné, 25 pesetas.

REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIO NAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO Y DE POBLACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (80 pesetas.)

REGLAMENTO DE FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES, Edición oficial. Un

tomo en tela. (80 pesetas.)

REGLAMENTO DE HACTENDAS LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES. Edición oficial. Un tomo en tela. (18 pesetas.)

REGLAMENTO DE PERSONAL DE LOS SERVI-CIOS SANITARIOS LOCALES. Edición ofi cial. Un tomo en tela. (35 pesetas.)

ESTADISTICA

ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DE LA VIDA LOCAL DE ESPAÑA.—I. «Administración provincial». (50 pesetas).—II. «Administración municipal, 1941-1943». (Mu-

LAS ENTIDADES LOCALES TIENEN LIBERTAD PARA LA ADQUISICION DE PUBLICACIONES

La Circular cursada el 28 de diciembre de 1950 por el Ministerio de la Gobernación a los Gobernadores civiles, y que, entre otros extremos muy interesantes, comprende el relativo al derecho, que no puede ser regateado a las Corporaciones locales, para adquirir libros, según estimación de las propias necesidades y conveniencias.

La Circular consigna que «se evitará que por las Alcaldias y Ayuntamientos se atienda a los agentes que ofrecen suscripciones de libros de lujo o ajenos al interés de los entes locales atribuyéndose exclusivas de edición o venta que pugnan con la libertad de disposición que tienen las Corporaciones, o pretextando que son portadores de cartas recomendatorias».

Saben, pues, a qué atenerse los Ayuntamientos, y que nada les obliga a adquirir libros determinados ni a acceder a las peticiones de Agencias o Corredores, cualquiera que sea el carácter que invoquen.

El INSTITUTO, creado esencialmente para la investigación, estudio, información y propaganda de las materias de Administración local (Ley de 8 de septiembre de 1940, artículo 2.º), debe procurar que sus publicaciones especializadas figuren en las Bibliotecas de las Corporaciones locales, por la utilidad que han de reportar a los servicios y, en general, a la difusión de la cultura municipalista.

Y las Corporaciones locales deben preferir, por ser más beneficioso a sus intereses, el pedido directo de las obras editadas por el Instituto, organismo establecido expresamente para procurar el desarrollo de esta rama de la Administración pública.

Para todos los pedidos que formulen directamente al Instituto las Corporaciones locales y los suscriptores de la REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL, obtendrán una bonificación del 15 por 100.

Revista de Estudios de la Vida Local

(Publicación bimestral)

Director:

D. JOSÉ GASCÓN Y MARIN

Catedrático de la Universidad Central

Jefe de la Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Redactor-Jefe:

D. JUAN GUERRERO RUIZ

Doctor en Derecho

Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local

Suscripción anual: 60 pesetas.

Ejemplar: 10 pesetas.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

García Morato, 7.—Madrid.

A los suscriptores se les puede servir ejemplares de los números atrasados, no agotados, con el 15 por 100 de descuento.